



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

"POR LA CUAL SE MODIFICA DESDE EL ARTÍCULO 1° AL 17° EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La nota D N° 1130/2018 de la **Facultad de Ciencias Exactas y Naturales**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 43.264 de fecha 16 de octubre de 2018, por la que remite para su estudio y consideración la propuesta de **Reglamento General de Elecciones de Decano y Vicedecano** de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Asunción;

La Nota UNA/FCM/SG N° 661/2020, de la **Facultad de Ciencias Médicas**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 30.581 de fecha 01 de diciembre de 2020, por la cual eleva consulta con relación a la Resolución N° 0115-00-2019 de fecha 27/02/2020 del CSU "POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", que este Reglamento electoral dispone la creación de una "Comisión Electoral" en cada una de las Unidades Académicas (Capítulo Tercero, Arts. 8° al 14°), inclusive para organizar, juzgar y entender en las elecciones de Decano y Vicedecano de las Facultades de la UNA, con miembros del mismo órgano colegiado que elegirá a las autoridades, según interpretación, nos encontraríamos frente a un reglamento que resulta nulo y podría ser causal de una gran cantidad de impugnaciones, pedidos de nulidad y similares.

El dictamen de la **Comisión Especial para el Estudio de Reglamentos Generales de la Universidad Nacional de Asunción**, de fecha 5 de diciembre de 2018, por el cual eleva a consideración del Consejo Superior Universitario, el **Proyecto de Reglamento General para Elección de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción**, con el parecer favorable para su aprobación;

La **Resolución N° 0776-00-2018** de fecha 5 de diciembre de 2018, Acta N° 31, del **Consejo Superior Universitario** "POR LA CUAL SE REMITE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS DIFERENTES FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, Y SE POSTERGA SU TRATAMIENTO HASTA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DEL MISMO";



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (2)

La **Resolución N° 0823-00-2018** de fecha 19 de diciembre de 2018, Acta N° 32, del **Consejo Superior Universitario** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

El dictamen de la **Comisión Especial para el Estudio de Reglamentos Generales de la Universidad Nacional de Asunción**, de fecha 27 de febrero de 2019, por el cual eleva a consideración del Consejo Superior Universitario, el **Reglamento General para Elección de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción**, con las **modificaciones realizadas al Artículo 12** debido a un error en la edición de la versión anterior, con el parecer favorable para su aprobación;

La **Resolución N° 0115-00-2019** de fecha 27 de febrero de 2019, Acta N° 4, del **Consejo Superior Universitario** "POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

La **Resolución N° 0594-00-2020** de fecha 02 de diciembre de 2020, Acta N° 25, del **Consejo Superior Universitario** "POR LA CUAL SE REMITE A LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE ASUNTOS LEGALES, A LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS Y A LAS UNIDADES ACADÉMICAS, LA CONSULTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN N° 0115-00-2019 DE FECHA 27/02/2020 DEL CSU POR LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

El dictamen de la **Comisión Especial para el Estudio de Reglamentos Generales de la Universidad Nacional de Asunción**, de fecha 17 de diciembre de 2020, que expresa: *La Comisión de Reglamentos Generales del Consejo Superior Universitario, recomienda la modificación del Reglamento General para Elección de Decano y Vicedecano, incluyendo la figura del TEI ad hoc en reemplazo de la Comisión Electoral, adecuando sus funciones y el calendario electoral utilizando como ejemplo la Resolución N° 05-00-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, Acta N° 2, de la Asamblea Universitaria "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", pone a consideración del Consejo Superior Universitario la propuesta de modificaciones al Reglamento General para Elección de Decano y Vicedecano, realizada en la presente reunión, avanzando hasta el Artículo 17º, quedando sujeto a lo resuelto por este Consejo Superior Universitario, de tal manera a adecuar los Artículos siguientes usando como modelo el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector;*



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

../.. (3)

El **dictamen** de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales**, que expresa: *Es importante señalar que los Miembros que conforman esta Comisión Asesora, luego de un largo debate y análisis sobre el caso en cuestión, no han podido poderse de acuerdo, a fin de elevar una posición jurídica única, en vista de que para ciertos Miembros -a quienes llamaremos Grupo "A"- lo dispuesto en el art. 13 de Estatuto, sobre la competencia del TEI para atender en el caso en cuestión resulta bastante clara; mientras que para los otros -Grupo "B"- esto no acontece, y solicitan al CSU les conceda más tiempo para asumir una posición final, atendiendo a que las elecciones de Decano y Vicedecano recién se desarrollaran en el mes de agosto/2021, por lo que no existe tanta premura por definir el caso presentado.*

### **El Grupo "A" sostiene en su análisis lo siguiente:**

*Corresponde aclarar que el presente análisis se centrará, únicamente, respecto a la consulta elevada, "Creación de la Comisión Electoral", por lo que no cabe hacer referencias a otras cuestiones que ya fueron hartamente debatidas y aprobadas en el seno del CSU.*

*Hecha tal acotación, y a los efectos de abordar el tema en cuestión, es preciso recordar que el art. 13 de nuestro Estatuto, a texto literal, dispone: "El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este Estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia. Atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad". De igual forma, en el art. 17 "De los Deberes y Atribuciones del TEI" encontramos que en su inc. b) establece: "Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la facultad". De la lectura de lo transcrito, surge claramente que fuera del TEI no puede haber ningún órgano, bajo ninguna denominación, que asuma o que ejerza, directa o indirectamente, estas funciones electorarias a cargos electivos -dentro de las distintas facultades; la norma emplea claramente un lenguaje taxativo, que no deja lugar a intersticios o ulteriores interpretaciones, empleando términos como "única autoridad", "todo proceso electoral" y "organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos de la facultad". Este tipo de lenguaje empleado por la norma que estamos analizando adquiere la característica que técnicamente se conoce como norma imperativa o ius cogens que, al ser absoluta, excluye cualquier tipo de excepciones; ergo, la normativa analizada no permite ninguna excepción. Luego, cuando se trata de Derecho Administrativo, y en el presente caso estamos claramente en dicho ámbito, la atribución de competencias que han sido dadas a los órganos respectivos de la institución no es suplantable, transferible o delegable sin una norma que expresamente lo prevea y menos cuando la facultad o potestad está establecida de modo tan taxativo como en el presente caso.*



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (4)

La conclusión a la que se ha arribado en el párrafo anterior queda corroborada e incluso fortalecida con el art. 243 de los Estatutos, que en sus disposiciones transitorias dispone imperativamente la constitución del TEI en cada Facultad: "a fin de que luego el TEI pueda organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todo el proceso electoral previsto en este Estatuto" y cuando a continuación manda que: "En las Facultades en las cuales, por cualquier motivo, a la fecha de aprobación, sanción y puesta en vigencia de este Estatuto, los miembros no hayan integrado el TEI, sus derechos serán tomados como derechos en expectativa y deberán realizarse los actos previstos en el párrafo anterior"; vale decir, sin la intervención única y exclusiva del TEI no puede llevarse adelante ningún proceso eleccionario para cargos dentro de la Universidad.

Recordemos también que el Estatuto de la Universidad Nacional es su carta constitutiva y que ninguna reglamentación, emanada de ningún otro órgano o autoridad interna de la misma, puede contradecirlo, so pena de invalidez. Es lo que surge del art. 65 del Estatuto, que pone en cabeza del Rector de la UNA el deber y la facultad de "c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto", y las responsabilidades que ello conlleva; así como también las hace recaer sobre los Decanos dentro de cada Facultad, art. 84: "d) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto". En el mismo sentido, el art. 26 de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior" exige en su inciso a) que la creación de toda universidad esté acompañada por los Estatutos que regirán el funcionamiento de la entidad y en el art. 35 impone que los órganos de gobierno de las universidades, su composición y atribuciones se establecen en sus estatutos, lo cual es plenamente concordante con el art. 33 inc. h) del mismo cuerpo legal, que dispone que las Universidades deberán elegir y/o designar sus autoridades también conforme con sus estatutos.

De modo que no se puede introducir variación alguna fuera de lo previsto en el régimen estatutario, salvo que se haga una reforma o modificación de los estatutos, lo cual no será posible sino hasta finales del año 2021, según el art. 242 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Asunción. Esa es la dinámica que rige en la relación entre las llamadas normas fundamentales o primarias, como lo son para la Universidad Nacional de Asunción sus Estatutos, que se constituyen en fuente suprema del resto del ordenamiento del sistema normativo de que se trate, y las normas derivadas o secundarias, como los reglamentos, que se encuentran subordinadas a las primarias, que solo las desarrollan o explicitan sin poder modificarlas o desnaturalizarlas, y de las cuales dimana su validez misma.

Por todo lo dicho, queda claro que la creación de la "Comisión Electoral" prevista en los arts. 8 al 14 del Reglamento de Elecciones violenta lo dispuesto en nuestro Estatuto Universitario, y que, en consecuencia, tales



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (5)

articulados deben necesariamente ser derogados, estableciendo, claro está, que el TEI será el órgano competente para entender en todo lo relacionado con el proceso electoral para la Elección de Decano y Vicedecano, en virtud a lo previsto en los arts. 13 y 17 inc. b), ya mencionados.

De igual forma, y consecuentemente con lo dicho en el párrafo anterior corresponde modificar los artículos del reglamentos que se encuentren o vinculados concordados con los citados arts. 8 al 14 del Reglamento de Elecciones, donde se mencione o se haga referencia a la susodicha "Comisión Electoral", vale decir, los arts. 4, 15, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27 y 30 del Reglamento en cuestión, amén de los anexos aprobados, más precisamente, los consistentes en las proformas de las Notas de solicitud de inscripción de precandidatura para Decano y Vicedecano, en vista de que en estos también se alude a la "Comisión Electoral"; en todos ellos –artículos y anexos– debe hacerse referencia al TEI, conforme con los fundamentos antes expuestos.

Es menester resaltar que tales ajustes en el Reglamento y sus anexos son necesarios a los efectos de evitar vicios de nulidad y futuras impugnaciones en el proceso eleccionario, tal como correctamente lo observó el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas en su escrito presentado ante el CSU.

### **Por su parte, el Grupo "B" sostiene:**

Que si bien el art. 13 del Estatuto, establece: "El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este Estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esta instancia. Atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad", corresponde resaltar que luego de la lectura íntegra de nuestra normativa máxima, no encontramos que los procesos electorales para elegir Decano y Vicedecano se encuentren previstos dentro de este. Al ser así, surgen dudas que el TEI pueda ser el único órgano con competencia para entender en las mencionadas elecciones, puesto que no se da el presupuesto previsto en el articulado para ello.

Por lo dicho, consideran que no habría inconvenientes para la creación de una "Comisión Electoral" para organizar, fiscalizar, juzgar las elecciones de Decano y Vicedecano, tal como se dispuso en el Reglamento de Elecciones analizado, sin embargo, y tal como se señalara al inició, dichos Miembros consideran que es preciso más tiempo de análisis para definir el caso, necesarios para debatir con mayor profundidad, y asumir una posición final sobre el tema en cuestión.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión Asesora Permanente eleva al CSU las dos posiciones jurídicas, en la espera de haber contribuido con el debate sobre el caso planteado.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (6)

El análisis amplio y exhaustivo de los miembros participantes;

El Prof. Arq. RICARDO MANUEL MEYER CANILLAS indica que, en relación al último reglamento de la Comisión de Reglamentos, es lo que corresponde, pero debe aparecer en algún articulado que los miembros del TEI ad hoc no pueden ser candidatos para evitar que se pueda cuestionar la imparcialidad de la gente y evitar que sean juez y parte.

La RECTORA y PRESIDENTA señala que la Comisión de Reglamentos trae una propuesta y dar un tiempo para que se pueda revisar con los detalles, no se puede tan solo decir se aprueba o no sino sencillamente tener un documento base para que ambas comisiones puedan avanzar.

El Prof. Dr. CARLOS LUIS MENDOZA PEÑA felicita a la Comisión de Reglamentos, recuerda que se ha electo a la Rectora y Vicerrector con el reglamento que es similar, con estas modificaciones estaría perfecto agregando lo que había mencionado el Prof. Ricardo Meyer.

El Prof. Dr. ROBERTI DANIEL GONZALEZ MARTINEZ indica que por proceso de la sesión extraordinaria, plantea que hay una nota de la Facultad de Ciencias Médicas hay una presentación que hicieron a la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales y la presentación de la Comisión de Reglamentos, solicita que se parta del estudio de esta propuesta de la Comisión de Reglamentos para avanzar.

El Ing. FEDERICO AUGUSTO OLMEDO RAMIREZ señala que si bien le parece una muy buena solución la planteada y entiende la necesidad de lo que pidió el Prof. Roberti Gonzalez según lo que se pasó de la CAPAL existe también que hay un grupo de personas con otra posición, le parece que como ejercicio del debate se debería tocar también eso, y empezar a revisar artículo por artículo estas correcciones que están planteando lo que hace es bloquear la otra posición, cree que la pregunta que subyace a las soluciones operativas que se plantean es si el TEI que figura en el Estatuto es o no un supremo tribunal de justicia electoral por la manera como se plantea la discusión y por el lenguaje que se usa, esa interpretación llamémosle totalista porque todo lo que pasa por lo electoral pasa por el TEI según estas personas que se debería escuchar y debatir sobre la otra posición. Esa posición totalista que lleva a considerar al TEI un supremo tribunal de justicia electoral para lo que hace la universidad no es la intención que se tuvo al momento de diseñar el TEI que todos sabemos que es algo nuevo, porque elecciones se tienen en dos niveles, lo que es hasta el nivel de las Facultades y lo que viene por encima de las Facultades y ahí el TEI es una figura de una Facultad, no se cuenta con un TEI de TEIS, entonces la funcionalidad de un TEI llega hasta lo que es la Facultad y la diferencia que entienden en la opción B, es que estas elecciones que el TEI rige todo proceso



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (7)

electoral de aquello que está establecido como proceso electoral y el proceso electoral es el conjunto de muchos procedimientos, y en lo que hace a las elecciones de los estamentos para ocupar cargos de representación el proceso electoral está muy bien definido en el estatuto, no así la elección de Decano, no existe un proceso electoral definido en el Estatuto para la elección del Decano, entonces eso hizo que cuando se diseñe el reglamento de elecciones al TEI que se reglamentó, se le dio la limitación a que entre a funcionar solamente en aquellas grandes elecciones de grandes masas de personas de representantes en los órganos superiores, cuando miramos por encima de la línea de una Facultad tenemos todo lo que pasa en el CSU y en AU si se siguiese la interpretación totalista del TEI que son a nivel de Facultades al no tener un TEI de TEIS se entra en un vacío entonces considera que el TEI así como está escrito ahí no puede ser tomado con esa visión totalista y que si corresponde el diseño y la implementación de TEIS específicos, ad hoc, la interpretación totalista hace que se elimine cualquier otra posibilidad de TEIS y eso genera una complicación adicional porque si cualquier elección que vaya a realizarse en la universidad tiene que ser implementada por el TEI hasta la simple elección de un representante de un estamento que tiene que ir a acompañar a una reunión a la Decana va a tener que ser regido por el TEI por eso considera que no se debe tomar la interpretación como algo totalista y que así como ya se hizo se tiene que poder generar el espacio para tener TEIS particulares, eso en general. En particular con lo que hace a la elección de un Decano, el Decano está dentro del ámbito de la Facultad por tanto un TEI podría terminar siendo responsable de esa elección también, y ahí es donde se genera la necesidad de debatir un poco más si es que el TEI que es de la Facultad y que tiene representantes de la Facultad y que opera hasta la Facultad si no debería regir también en la elección de Decano, eso es básicamente la posición B. Ahora en este caso dado que se necesita un TEI y que está chocando el TEI ad hoc con el existente, no cree que haya problema con que el TEI establecido se haga cargo de esta elección sea por esta única vez mientras se regula el resto o que sea definitivamente lo que les llevaría a discutir si el TEI tiene que ser ampliado y no llegar solamente hasta las Facultades, sino que tiene que haber algún TEI de TEIS.

El Prof. Dr. GUSTAVO MACHAIN VEGA expresa que es un tema que puede crear problemas para la UNA entonces es importante hacer lo correcto y ratificar lo correcto. La pregunta clave es dentro de lo que es Estatuto de la UNA esto está taxativamente descrito en el Art. 13 y 16 el art. 56 del estatuto lo que refiere en cuanto a las atribuciones dice; elegir al Decano y Vicedecano por mayoría simple y comunicar la elección al Rector para la respectiva proclamación, eso no se altera en el estatuto que en su art. 13 define esta problemática y dice el TEI es el órgano responsable de la organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (8)

estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esa instancia, atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad. Participando como asambleísta y la idea fue hacer a pedido de los estudiantes y de la transparencia, tener un TEI en cada Facultad y el art. 14 en el mismo tenor habla del TEI de cada Facultad y en el art. 16 el resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Directivo que es una atribución del Consejo Directivo y homologado por el CSU, esto explica el proceso, señala que quisiera una aclaración de un representante de derecho, todos quieren transparencia en la UNA pero si en una Unidad Académica alguien objeta porque se crea un TEI ad hoc si ya existe uno. Se refiere también al Reglamento de Elección a Rector y Vicerrector en cuyo proceso fue el presidente, en ese momento se tenía el TEI para cada Facultad, pero no hay TEI para la UNA, entonces se creó ese TEI ad hoc con ese criterio, a fin de salvar la problemática legal de elección de Rector y Vice por un TEI que fue propuesto por el órgano competente en la elección para esos órganos de gobierno, particularmente quiere evitar problemas para cada Unidad Académica no quiere que nadie cuestione y la pregunta clave es cuál es la estructura de prelación si el Estatuto o el Reglamento, cada uno ya sabe pero me gustaría escuchar la interpretación de los representantes de derecho.

El Prof. Dr. JOSE RAUL TORRES KIRMSER indica que el único y contundente problema que podrían tener es la norma del art. 17 del Estatuto en donde se expresa. De los deberes y atribuciones del TEI encuentran que en su inc. B) organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones a cargos electivos, de la lectura surge claramente que fuera del TEI no puede haber ningún órgano bajo ninguna denominación que asuma o ejerza directa o indirectamente estas funciones eleccionarias a cargos electivos dentro de las distintas Facultades, la norma emplea claramente un lenguaje taxativo que no deja lugar a ulteriores interpretaciones, empleando términos como única autoridad, todo proceso electoral y todas las elecciones, este tipo de lenguaje empleado por la norma que se analiza adquiere la característica que técnicamente se conoce como norma imperativa y que al ser absoluta excluye cualquier tipo de excepciones, ergo, la norma analizada no permite ninguna excepción. Luego, cuando se trata de derecho administrativo y en el presente caso se está claramente en ese ámbito, lo que no esta no puede decidirse por interpretación, es una opinión, cree que la constitución del TEI es también interesante pero hay que tratar de conjugar con el art. 17 para evitar que en el futuro cualquier juez de la República tenga que decidir en las elecciones sobretodo jueces del ámbito administrativo que son del tribunal de cuentas, es una norma taxativa, imperativa y dentro del derecho administrativo donde las interpretaciones tienen que ser restrictivas entonces ese es el único problema que se tiene, pero es interesante la constitución de un tribunal así como lo propuesto en la Comisión de Reglamentos.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (9)

El Prof. Mst. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS señala que en el Estatuto hay varios artículos que se tienen que leer e interpretar en conjunto, el art.13 establece que el TEI es el órgano responsable de la organización, dirección, fiscalización y juzgamiento de todo proceso electoral previsto en este estatuto. Es la única autoridad en materia electoral en esa instancia, atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad. El art. 14 habla de cómo se compone y el 15 establece los miembros del TEI serán elegidos en comicios a realizarse en el mes de octubre en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNA el 21 dice en todos los comicios previstos en este Estatuto las elecciones serán organizadas por el TEI correspondiente. El 22 en su última parte, los comicios de docentes, graduados y estudiantes deberán efectuarse en el mes de octubre, si miran estos artículos los comicios se realizan en octubre y los comicios se refiere a los órganos de gobierno de la UNA y entienden que estos comicios tienen que ser realizados por el TEI, ahora cuales son los órganos de gobierno de la UNA, eso está establecido en los artículos 23 al 25 luego clasifica dice todos los integrantes de los órganos de gobiernos referidos serán elegidos conforme a este estatuto. El 24 dice son cargos de gobierno el Rector, Decanos el Vicerrector y Vice decanos, hay una diferencia clara entre los órganos de gobierno y cargos de gobierno y se interpreta de la lectura de estos artículos que el TEI está para realizar los comicios de los órganos de gobierno no de los cargos de gobierno y es más el art. 16 da una condición, un requisito y dice el resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el CSU, o sea el resultado de los comicios no tiene valor si no es aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el CSU. Pero si van a como se eligen los Decanos y los Rectores se lee en el art. 34 deberes y atribuciones de la Asamblea, elegir y proclamar al Rector y Vice por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes, no pide para el Rector la condición de que los comicios serán aprobados por los Consejos Directivos ni el CSU, directamente el Rector es electo y proclamado por la Asamblea, por la mitad más uno de los miembros docentes, hay una diferencia muy clara y a lo que interesa en el art. 56 son deberes y atribuciones del Consejo Directivo elegir al Decano y Vicedecano por mayoría simple y comunicar la elección al Rector para su respectiva proclamación, tampoco es necesario lo que dice el art. 16, claramente el Estatuto da atribuciones al TEI para realizar los comicios en el mes de octubre de los órganos de gobierno de la UNA y si van a caer en el derecho administrativo entonces lo que no está permitido para el TEI, está prohibido para el TEI, definitivamente el TEI no es el órgano que puede ni debe participar de la elección ni del Rector ni de los Decanos y la elección ni del Rector ni de Decanos necesita que sus resultados sean aprobados por el Consejo Directivo ni homologados por el CSU, esos resultados directamente en el caso del Rector se elige y se proclama y en el caso de los Decanos se elige y se comunica al Rector para la proclamación. O sea, hay dos tipos de autoridades y eso está establecido con claridad en el art. 23 al 25 del Estatuto,



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

... (10)

están los órganos colegiados de gobierno, AU, CSU y CD de las Facultades y están los cargos unipersonales de gobierno, el Estatuto es muy claro y da dos formas. Se refiere a los órganos de gobierno, no así a los cargos de gobierno. Saben que los cargos de Decano y los de Rector no son por voto libre, es una votación hecha por los representantes en el art. 22 los comicios de los docentes graduados y estudiantes deberán realizarse en el mes de octubre, se refiere a los órganos de gobierno de la UNA, en donde si tiene competencia el TEI y está establecido en el Estatuto que no le da más competencia que esa. Sobre lo que mencionó la Comisión de Reglamentos, en realidad no es necesario ningún órgano para elegir al Decano, como tampoco lo es para el Rector porque es una potestad discrecional dada a la Asamblea Universitaria en un caso y al Consejo Directivo en otro caso. Porque tiene la propuesta, viene por la lamentable experiencia que se tuvo en tiempos anteriores cuando tuvieron Decanos electos que no pudieron asumir porque el proceso se da de manera discrecional, acá lo que se intenta hacer es encontrar un mecanismo que permita mayor participación y transparencia en la elección de Decanos, el Estatuto dice que cualquier profesor titular o adjunto puede ser Decano o Vice pero no da los mismos requisitos para que los profesores titulares o adjuntos puedan inscribir siquiera su candidatura, entonces acá lo que se hace es abrir esa posibilidad dando un periodo de inscripción también acá se da la posibilidad de que sea previsible, por eso es que en el reglamento marca una fecha como se hacía hasta las últimas elecciones de Decano, 48 horas antes el Decano en ejercicio llamaba a una sesión que podía ser en cualquier fecha del mes de agosto, nadie sabía cuándo se iban a hacer las elecciones, nadie sabía quién era el candidato, esa forma de elegir es la que se pretende con un mecanismo distinto traer con este reglamento, en realidad el Estatuto no pide reglamento no es necesario ningún reglamento para Elección de Decanos ni para elección de Rector hay que hacer lo que dice el Estatuto. Este es un instrumento que intenta evitar que vuelvan a ocurrir hechos lamentables como en la Facultad de Ingeniería que la última vez que hizo una elección el electo no pudo asumir y tuvo que renunciar un año y más después al cargo para el cual fue electo.

El Dr. ENRIQUE GREGORIO GONZALEZ BARRIOS indica que cada vez le parece más interesante, en CAPAL también se dio un debate muy amplio y con posturas sostenidas firmemente por ambos sectores, porque se siente que esto va a tener que definir por votación, este primer punto, en la Comisión de Asuntos Legales sobre esto no llegó a un consenso. Lo que llama la atención en cuanto a las dos posturas, encuentra cosas que le convencen de cada una, primero se cuenta con un reglamento vigente de Elección de Decanos y Vicedecanos y en ese reglamento dice que los miembros de la Comisión Electoral serán electos de entre sus pares, ese reglamento es del 2019, nuestro Estatuto estaba antes, lo que no entiende es cómo ese reglamento se aprobó sin tener este debate de que podría colisionar con el Estatuto en cuanto



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

./././ (11)

a lo del TEI. En una parte de la Comisión de Reglamentos fundamentaban que se podrían formar TEIS ad hoc y el Asesor Jurídico menciona el artículo que facultaba crear órganos para dichas elecciones, se puede seguir debatiendo, pero hay dos posturas bien marcadas y se debería entrar a lo que es práctico después, llevar a votación.

El Ing. ARTURO RAMON GONZALEZ OSORIO señala para reforzar que en el marco del debate, el TEI es un órgano que está electo específicamente para esa labor con personas que no van a realizar ninguna otra función aparte de esa, además están bien especializados y tampoco ve ningún inconveniente en que ellos sean árbitros en este partido que en ningún momento va a coartar las funciones y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo que tiene la potestad de elegir el Decano, en ese sentido, se entienden los ejemplos que se toman de los cuerpos colegiados como las Cámaras donde ellos mismos eligen sus autoridades anualmente. Es un debate interesante y simplemente es ir viendo cuál de las alternativas genera menos inconvenientes y menos dudas razonables para dar pie a que el proceso que tampoco es demasiado complicado tenga restricciones en el camino, para no generar dudas y trabajo para los abogados. En ese sentido, lo que mínimamente va a generar que el TEI funcione con las labores que se le da al TEI Ad Hoc. Será más transparente mínimamente va a generar una función bien encaminada al Estatuto, sin embargo, también no veo un inconveniente en que sea un TEI Ad Hoc, creo que debemos analizar desde el punto de vista de cuál sería el que generaría menos dudas razonables.

El Prof. Dr. CARLOS LUIS MENDOZA PEÑA indica comparaciones con lo que ya se tiene en el Estado Paraguayo, el Tribunal Superior de Justicia Electoral que se encarga de coordinar todas las instituciones de votación sin embargo cuando van a elegir una de las mesas directivas en el Senado o la Corte va a elegir al presidente, tienen un reglamento interno que no se rige por el TSJE porque solamente están autorizados a votar sus miembros, en ese contexto no es que solamente el TEI es único en cada Facultad sino que hay que tener en cuenta que para elegir Rector solamente votan los Asambleístas y para elegir Decano solamente votan los miembros del Consejo Directivo, entre ellos es importante que se nombre un TEI dentro de sus propios miembros para que ellos controlen ese proceso electoral especial, considerando que son cargos uninominales y no son órganos colegiados, darles la autoridad suficiente, como CSU no pueden elegir a su presidente porque el Estatuto ya dice que va ser la Rectora, en el caso de los Decanos no existe esa posibilidad y le da esa posibilidad a los miembros del Consejo Directivo por ese motivo es que se puede crear un TEI ya que tampoco está prohibido.

El Lic. JOSE MARCELO ORREGO OTAZU expresa que la intención y el espíritu de todos los miembros es la transparencia y todos están de acuerdo



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (12)

que tiene que haber un TEI. El Prof. Roberti Gonzalez había dado una moción que fue secundada y la consulta es si el dictamen de CAPAL que tiene dos posiciones debe de ser secundada para tomar una decisión al respecto o si van a seguir debatiendo, cree que cada uno ya lo hizo al interior de las comisiones de la cual conforma y de manera oficiosa lo han hecho a nivel estamental, la consulta es si hay otra propuesta a lo que hizo el Prof. Roberti Gonzalez o si se va a seguir debatiendo el tema.

La Rectora y Presidenta pone a consideración del pleno las mociones, para proceder a la votación

Seguidamente se presenta las siguientes mociones:

Moción 1. A favor de aprobar la propuesta de modificación del Reglamento General para la elección de decano y vicedecano, presentada por la Comisión de Estudios de Reglamentos Generales.

Moción 2. A favor de la interpretación A de la CAPAL, que el TEI será el órgano competente para entender en todo lo relacionado con el proceso electoral para la Elección de Decano y Vicedecano.

Las votaciones arrojaron el siguiente resultado:

- 23 votos a favor de la moción 1.
- 11 votos a favor de la moción 2.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0651-01-2020 **Aprobar** la modificación desde el **Artículo 1º al 17º del Reglamento General para Elección de Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción**, como se detalla a continuación:



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

./././ (13)

### REGLAMENTO GENERAL PARA ELECCIÓN DE DECANO Y VICEDECANO DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De las disposiciones generales

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento General regirá las elecciones del Decano y Vicedecano de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Del derecho al sufragio activo

**Artículo 2°.-** Son electores los integrantes del Consejo Directivo de la Facultad respectiva de la Universidad Nacional de Asunción: el Decano, el Vicedecano y los miembros titulares en ejercicio docentes, graduados y estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y el presente reglamento.

**Artículo 3°.-** El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al miembro titular en ejercicio del Consejo Directivo a participar en la elección del Decano y del Vicedecano de la Facultad respectiva.

**Artículo 4°.-** Nadie impedirá, coartará o perturbará el ejercicio del sufragio. El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo está obligado a garantizar la libertad del sufragio y facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

**Artículo 5°.-** El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible.

**Artículo 6°.-** El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada integrante del Consejo Directivo a votar libremente, sin revelar sus preferencias. El escrutinio público y fiscalizado garantiza la transparencia del proceso.

**Artículo 7°.-** Las causales de inhabilidad e incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo profesor titular o profesor adjunto que sea egresado de una Facultad de la Universidad Nacional de Asunción puede ser elegido para el cargo de Decano o de Vicedecano de la Facultad de la cual es egresado, mientras el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y las normativas vigentes no limiten expresamente ese derecho.



Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (14)

### CAPÍTULO TERCERO

#### El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo

**Artículo 8°.-** En el primer día hábil de la segunda quincena del mes de julio del año correspondiente a las elecciones de Decano y de Vicedecano, se reunirá el Consejo Directivo de la Facultad en sesión extraordinaria para designar el Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo para los fines establecidos en este Reglamento.

**Artículo 9°.-** Los representantes de cada estamento del Consejo Directivo de la Facultad respectiva designaran de entre sus miembros a su representante en el Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo. El mismo estará integrado por:

- a) Un (1) representante docente con su respectivo suplente.
- b) Un (1) representante graduado con su respectivo suplente.
- c) Un (1) representante estudiantil con su respectivo suplente.

**Artículo 10°.-** En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular del Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo, este será reemplazado automáticamente por su suplente.

**Artículo 11°.-** El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo será presidido por el Representante Docente. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de sus miembros. El Secretario de la Facultad será el Secretario del Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc). El Secretario del TEI ad hoc tendrá voz, pero no voto.

**Artículo 12°.-** El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la UNA y este Reglamento en lo atinente al proceso eleccionario de Decano y Vicedecano.
- b) Organizar, dirigir, realizar y fiscalizar las elecciones establecidas en el art. 1 de este Reglamento.
- c) Desarrollar sus funciones por medio de sesiones convocadas por el Presidente del TEI ad hoc: Deberá labrar las actas de las mismas.
- d) Dictar resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración y de las que son de su competencia según este Reglamento. Sus resoluciones serán irrecurribles, salvo que expresamente se determine de otro modo en este Reglamento.
- e) Elaborar el calendario electoral conforme con lo establecido en este Reglamento.
- f) Confeccionar padrones, actas y formularios para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma, así como rubricarlos y sellarlos.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

././ (15)

- g) Confeccionar boletas de voto para el desarrollo del acto electoral en tiempo y forma.
- h) Resolver las tachas y los reclamos presentados referentes al prepadrón electoral.
- i) Resolver las impugnaciones presentadas a las candidaturas.

**Artículo 13°.-** El Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo tendrá su sede en el local de la Facultad respectiva, la Secretaría de la Facultad funcionará como Secretaría del TEI ad hoc y la Mesa de Entradas de la Facultad será Mesa de Entradas del TEI ad hoc. La Mesa de Entradas funcionará en días y horarios de atención habitual. Todas las actuaciones de la TEI ad hoc serán asentadas en actas. Sus decisiones serán tomadas mediante resoluciones, las que serán publicadas en el tablero de anuncio y en el sitio web del TEI ad hoc de la Facultad respectiva. El TEI ad hoc tendrá quórum con la presencia de los tres miembros. Para la segunda convocatoria, una hora después de la primera, se tendrá quórum con la presencia de dos de sus miembros.

**Artículo 14°.-** Todas las resoluciones del Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo serán publicadas en el sitio web del TEI ad hoc, sitio al cual se accede a través de la página web de la Facultad respectiva. Las resoluciones del TEI ad hoc también serán exhibidas en el tablero de avisos de la Facultad respectiva. Cualquier presentación podrá realizarse por medio de la dirección de correo electrónico, habilitada al efecto, por el TEI ad hoc y que publicará en su página web.

### CAPÍTULO CUARTO Del proceso electoral

#### a) Del calendario electoral

**Artículo 15°.-** En la primera reunión, el Tribunal Electoral Independiente ad hoc (TEI ad hoc) del Consejo Directivo deberá elaborar un calendario electoral, el cual contemplará las actividades correspondientes en los plazos siguientes:

#### CALENDARIO ELECTORAL

Actividades	Plazos
a) Calendarización de las elecciones y publicación de las mismas.	El primer día hábil siguiente a la conformación del TEI ad hoc.
b) Recepción del prepadrón por el TEI ad hoc, enviado por la Secretaría de la Facultad	Primer día hábil siguiente a la calendarización de las elecciones.
c) Publicación del prepadrón	Primer día hábil siguiente a la calendarización de las elecciones.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (16)

Actividades	Plazos
d) Recepción de tachas o reclamos al prepadrón.	Durante dos (2) días hábiles posteriores a la publicación del prepadrón.
e) Notificación a los afectados por las tachas presentadas.	El día hábil inmediatamente posterior al cierre de tachas o reclamos.
f) Contestación de los afectados por tachas o reclamos.	Durante dos (2) días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación cursada a los afectados por tachas o reclamos.
g) Resolución de tachas o reclamos presentados y oficialización del padrón definitivo.	El día hábil siguiente al fenecimiento del plazo de contestación de las tachas o reclamos.
h) Publicación y exhibición del padrón definitivo de electores.	Desde el primer día hábil posterior a la resolución que decide de modo definitivo las eventuales tachas o reclamos y conforma el padrón oficial de electores hasta la realización de los comicios.
i) Presentación de precandidaturas a Decano y a Vicedecano al TEI ad hoc.	Durante dos días hábiles siguientes a la inscripción de las precandidaturas.
j) Publicación de precandidaturas	Durante dos días hábiles siguientes a la inscripción de las precandidaturas.
k) Recepción de impugnaciones a las candidaturas	Durante un (1) día hábil, posterior a la finalización del período de publicación de candidaturas.
l) Notificación a los afectados por impugnaciones	El día hábil posterior al fenecimiento del plazo de recepción de impugnaciones.
m) Contestación de impugnaciones.	Durante dos (2) días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación cursada a los afectados por impugnaciones.
n) Resolución de impugnaciones de los candidatos.	El día hábil siguiente al fenecimiento del plazo de contestación de las impugnaciones.
o) Publicación de la resolución de aprobación de candidaturas.	Desde el primer día hábil posterior a la resolución que decide de modo definitivo las eventuales impugnaciones de las candidaturas y aprueba las candidaturas hasta la realización de los comicios.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 27/2020 del 26/05/2021

Resolución N° 0651-00-2020

..//.. (17)

Actividades	Plazos
p) Presentación de Programa de gobierno de candidatos a Decano y a Vicedecano ante el pleno del Consejo Directivo de la Facultad	Hasta dos días hábiles antes de la realización de los comicios.
q) Elección de Decano y de Vicedecano	El veinte de agosto del año correspondiente. En caso de que este sea inhábil, el primer día hábil posterior.
r) Comunicar el resultado de las elecciones al Consejo Directivo.	Culminado el escrutinio de las elecciones del Decano y Vicedecano.

**Artículo 16°.-** Los plazos establecidos en el Calendario Electoral son todos en días hábiles, perentorios e improrrogables.

**Artículo 17°.-** Las elecciones se realizarán en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo de la Facultad respectiva. En caso de que por cualquier inconveniente no pudiera realizarse en dicho lugar, el TEI ad hoc determinará el local de realización de las mismas y lo comunicará a los miembros del Consejo Directivo con la debida anticipación al acto eleccionario.

0651-02-2020 **Encomendar** a la Comisión de Reglamentos Generales de la Universidad Nacional de Asunción a proseguir con el estudio para elaborar una propuesta desde el Art. 18 en adelante y **remidir a la Comisión Asesora Permanente de Asuntos Legales**, para su consideración,

0651-03-2020 **Declarar** en cuarto intermedio la Sesión Extraordinaria, hasta tanto se eleven los dictámenes de las Comisiones respectivas.

Ing. Quim. **CRISTIAN DAVID CANTERO A.**  
SECRETARIO GENERAL



Prof. Dra. **ZULLY VERA DE MOLINAS**  
RECTORA Y PRESIDENTA